

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No: AU-01789-2023, de fecha 24/5/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 090210491 usuario DAIRO DE JESÚS FRANCO ORREGO, y se desfija el día 31 del mes de mayo del 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado número 135-0005-2006 del 6 de marzo del 2006, se otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **DAIRO DE JESÚS FRANCO ORREGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.474.043, para un predio ubicado en El Municipio de Concepción, Vereda La Cejita, derivando un CAUDAL TOTAL DE 0.0144 l/s, a derivar de la fuente denominada Las Margaritas.

Que mediante Informe técnico de control y seguimiento con radicado numero 135-0176-2008 del 3 de diciembre del 2008, se identifican unos incumplimientos a los deberes adquiridos por medio de la concesión de aguas.

Que mediante Auto con radicado número 135-0099-2008 del 23 de diciembre del 2008, se requiere al señor **DAIRO DE JESÚS FRANCO ORREGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.474.043, para que de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Implementar una obra de captación que garantice el caudal otorgado.
- Mantener con una adecuada cobertura vegetal la zona de nacimiento y márgenes de la quebrada.

El día 11 de mayo de 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita de control y seguimiento en el predio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados; generándose el informe técnico N° **IT-02838-2023 del 18 de mayo del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) 25. OBSERVACIONES:

Durante la visita de verificación, se ingresó a la Escuela de La Vereda La Cejita, uno de los habitantes de la vereda afirmo que el señor Dairo de Jesús Franco Orrego, identificado con cedula de ciudadanía número 98.474.043, murió en el año 2009 producto de una riña, con otro vecino, a su vez afirmó que en la actualidad la finca se encuentra abandonada, debido a que los familiares del fallecido no se han hecho cargo del inmueble.

Por medio de la Registraduría Municipal de Concepción, se estudió el certificado de defunción con indicativo serial número 5217703, indicando el fallecimiento del señor Dairo de Jesús Franco Orrego, identificado con cedula de ciudadanía número 98.474.043, el día 7 de junio del 2009.

26. CONCLUSIONES:

El titular del permiso el señor Dairo de Jesús Franco Orrego, identificado con cedula de ciudadanía número 98.474.043, falleció el día 7 de junio del 2009. Actualmente el predio El Contenido se encuentra abandonado, por lo que no se está haciendo uso del recurso hídrico (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02838-2023 del 18 de mayo del 2023, se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° 090210491, toda vez que, el permiso otorgado mediante la Resolución N° 135-0005-2006 del 6 de marzo del 2006 ha perdido su vigencia y a la fecha no se está haciendo uso del recurso hídrico, a causa del fallecimiento del autorizado.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **090210491**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co , conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 090210491
Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 23/05/2023
Técnico: Yulian Cardona

COPIA CONTROLADA